



VIEDMA, 20 DE FEBRERO DE 2017

VISTO:

Las Resoluciones N° 118/06 y 3661/13 del Registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Transporte Escolar implementado mediante la Resolución 3661/13 debe ser actualizado en función de los cambios producidos a través del tiempo en la prestación del servicio, debiendo adaptarse a las necesidades actuales que demanda el Sistema Educativo;

Que es obligación de este Organismo, organizar y definir el funcionamiento del Transporte Escolar, garantizando con eficiencia la prestación del mismo a aquellos alumnos en situación de vulnerabilidad socio económica cuyo domicilio real diste a 3 (tres) kilómetros o más del Establecimiento Educativo y el que le corresponda por cercanía no cuente con vacante por nivel y/o modalidad, extremos todos que deberán ser acreditados;

Que la prestación del servicio de Transporte Escolar incluye además el traslado de los alumnos de las Escuelas de Educación Especial que no puedan trasladarse por sí mismos o no cuenten con medios propios, exigiendo para ello, unidades de traslado debidamente adecuadas para este tipo de transporte;

Que es pertinente indicar que el Servicio de Transporte Escolar se lleva adelante como una medida de equidad social, tendiente a superar las diferencias existentes de accesibilidad entre los sujetos de derecho. Es una medida que tiende a garantizar la igualdad de oportunidades con el fin de posibilitar el acceso a un derecho fundamental como es la educación;

Que le compete a la Subsecretaría de Consejos Escolares efectuar el control, supervisión y funcionamiento de la implementación del Programa de Transporte Escolar para la Equidad Social;

Que a los efectos de cumplir con el servicio de transporte y siendo facultad de este Organismo la implementación del Programa es necesario determinar los procedimientos administrativos básicos que deben cumplimentar los Establecimientos Educativos, las familias, las empresas prestadoras, los Municipios y las distintas dependencias de este Organismo;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, es necesario fijar las pautas para llevar a cabo el Programa de Transporte Escolar para la Equidad Social;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165° de la Ley 4819

LA PRESIDENTE
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR las pautas de implementación y funcionamiento del PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA EQUIDAD SOCIAL, en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, cuyo texto como ANEXOS I y II, forman parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que la cobertura del Servicio de Transporte Escolar incluirá el traslado de:

- A) Estudiantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio económica, y que su domicilio real diste a 3 (tres) kilómetros o más del Establecimiento Educativo y el que le corresponda asistir, por cercanía, no cuente con vacante por nivel y/o modalidad considerando para su inclusión su entorno comunitario; todo esto debidamente acreditado.
- B) Estudiantes que asistan a Establecimientos de Educación Especial, con los requisitos establecidos en el presente programa.
- C) Estudiantes que asistan a Residencias de Nivel Medio, y que cumplan con los requisitos del programa.

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que la Subsecretaría de Consejos Escolares será la responsable de la organización, seguimiento, evaluación, control y elaboración de los Informes Periódicos e implementación del Programa de Transporte Escolar para la Equidad Social.-

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que la Subsecretaría de Consejos Escolares facilitará, a través de las Direcciones de Nivel del Consejo Provincial de Educación, los formularios de solicitud del Servicio de Transporte Escolar según anexo II de la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- ENCOMENDAR a los Consejos Escolares; Supervisiones Zonales y Direcciones de Establecimientos Educativos, la elaboración de los respectivos recorridos del transporte escolar afectado a cada Consejo Escolar, debiendo inexcusablemente dar cumplimiento a los requisitos contemplados por la presente Resolución y sus anexos.-

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que, consolidados los recorridos de Transporte Escolar en caso de ser necesarias ampliaciones, su aprobación será por excepción, con intervención de las dependencias administrativas que la ley de procedimiento establezca.-



ARTICULO 7°.- FACULTAR a la Subsecretaría de Consejos Escolares a relevar y determinar los casos que resulte necesario limitar y/o extender el servicio de transporte escolar a todos aquellos estudiantes que lo utilicen, determinando si reúnen las condiciones estipuladas en el presente reglamento que regirá a partir del 01 de marzo de 2017.-

ARTICULO 8°.- DETERMINAR que la prestación del servicio por parte de los prestadores, ya sean empresas, privados o Municipios, será exclusivamente destinado para el transporte de alumnos, prohibiendo la presencia de personas en el interior de las Unidades que resulten ajenas al ámbito escolar.-

ARTICULO 9°.- AUTORIZAR a la Subsecretaría de Consejos Escolares, que mediante las Coordinaciones Escolares implemente sistemas de supervisión y-o control en la prestación del servicio, horarios, recorridos, frecuencias, matrículas, seguridad e higiene y toda cuestión inherente a la prestación del Servicio, y emita informes junto a los Municipios (en el caso que sea este quien preste el servicio) sobre el funcionamiento y las medidas de seguridad de las unidades y todo cuanto se refiera al correcto funcionamiento del servicio. Todo esto sin perjuicio de las reglamentaciones específicas de Transporte Escolar que la autoridad Municipal, Provincial o Nacional expida.-

ARTICULO 10°.- AUTORIZAR a la Subsecretaría de Consejos Escolares a emitir excepciones previa presentación que justifique dicha solicitud, con respecto a la modificación del recorrido específico del transporte y en situaciones concretas de traslado como actividades enmarcadas en Clubes Escolares - Políticas Socioeducativas y aquellas no contempladas en la presente resolución.

ARTICULO 11°.- DETERMINAR que durante la prestación del Servicio de traslado, las unidades de transporte no dispondrán de Preceptores Acompañantes a cargo del Ministerio de Educación y Derechos Humanos a excepción de lo normado por la Resolución 1321/2002.-

ARTICULO 12°.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 3661/13 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 14°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Direcciones de Educación Inicial, Especial, Primario y Secundario, a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina-Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II por su intermedio a todas las Supervisiones de Educación Inicial, Especial, Primario y Secundario y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 906

Mónica Esther SILVA
Presidenta



ANEXO I RESOLUCIÓN N° 906

PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA EQUIDAD SOCIAL

1.- OBJETIVO DEL PROGRAMA

Propiciar el derecho social a la educación a través del servicio de transporte escolar de los niños, niñas y jóvenes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio económica por ingresos, que su domicilio real diste a 3 (tres) kilómetros o más del establecimiento educativo y el que le corresponda por cercanía no cuente con vacante por nivel y/o modalidad, y a los estudiantes con discapacidad que no puedan trasladarse por sí mismos, con las excepciones que fija el Artículo 2°.

2.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA

2.1.- Nivel Inicial y Primario:

- Presentar en tiempo y forma el formulario de solicitud del Servicio de Transporte Escolar.
- Los estudiantes usuarios del servicio deberán pertenecer al radio del Establecimiento Rural donde asisten habitualmente a clases en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 4° de la presente Resolución.
- Que no exista el servicio de transporte público de pasajeros.
- Que su domicilio diste a 3 Km o más del establecimiento educativo al que debe asistir y el que le corresponda por cercanía no cuente con vacante por nivel.
- En el caso de las Residencias y/o Escuelas Hogares, los estudiantes destinatarios no deberán contar con Establecimientos Educativos en su ámbito comunitario o que los mismos no cuenten con vacante por nivel. En este sentido a aquellos estudiantes que reúnan las condiciones para asistir a las mismas, se les garantizará el traslado a sus hogares cada quince (15) días, desde la Subsecretaría de Consejos Escolares, se podrán considerar las solicitudes formuladas antes situaciones o casos especiales.
- En caso que la zona de influencia donde resida el estudiante no existiera oferta educativa, podrá ser trasladado al establecimiento educativo más cercano a su domicilio.
- Los estudiantes solicitantes del servicio deberán presentar certificado de domicilio real y fotocopia de su documento de identidad y el de padre, madre o responsable conviviente.

2.2.- Nivel Especial:

- Presentar en tiempo y forma el formulario de solicitud del Servicio de Transporte Escolar.
- Que su domicilio diste más de 600 metros del Establecimiento Educativo donde deba concurrir.
- Que no pueda trasladarse por sí mismo o por sus propios medios.
- Certificado de Discapacidad y/o Constancia de alumno regular del Establecimiento y recomendaciones especiales en el Formulario de solicitud si las hubiera, para su traslado.

2.3.- Residencias Rurales Secundarias:

- Presentar en tiempo y forma el formulario de solicitud del Servicio de Transporte Escolar. La misma será analizada particularmente y si corresponde autorizada por la Subsecretaría de Consejos Escolares.
- Reunir los requisitos enunciados en el punto 2.1.



3.- FORMULACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

El Ministerio de Educación, conformará los actos administrativos necesarios y suficientes para garantizar el funcionamiento del Programa de Transporte Escolar. Estos podrán ser Convenios con Municipios y gestión de terceros o la contratación de transportistas, previendo las partidas presupuestarias anualmente, en función de la cantidad de establecimientos escolares, matrícula a trasladar, tipo de servicio, frecuencias y horarios establecidos en los períodos lectivos de: Febrero / Diciembre, Septiembre/Mayo y Marzo/Noviembre.

En el caso de los convenios con Municipios, los Órganos de Control de éstos serán los responsables del respectivo control y supervisión del servicio.

4.-REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DEL SERVICIO

4.1.- Exigencias a cumplimentar por la parte contratada:

- Presentar listado y datos personales de los Conductores de las Unidades y-o acompañantes si los hubiere, e informar a la Dirección de los Establecimientos Educativos cuando se producen los cambios de conductores que puedan registrarse durante la prestación del mismo.
- Respetar las Normas establecidas por las Autoridades de Aplicación, en lo concerniente al Transporte Escolar.
- Contar con la habilitación Nacional, Provincial o Municipal para el traslado de personas.
- Contar con la Verificación Técnica Obligatoria de la/s Unidad/des que realicen el servicio.
- Acreditar Póliza de Seguro contra Terceros y Personas Transportadas.
- Presentar mensualmente el recibo de pago de las Pólizas del Seguro.

4.2.- Requisitos exigidos a los conductores:

- Ser mayores de veintiún (21) años y no exceder la edad de sesenta y cinco (65) años de edad.
- Presentar Certificado de Antecedentes Penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Link para solicitarlo: http://www.dnrec.jus.gov.ar/Atencion_Particular.aspx

- Presentar certificado de aptitud psicofísico expedido por entidad oficial durante el año en curso.
- Contar con la constancia emitida por el juzgado de faltas local en la que se certifique que el conductor/res no adeudan pagos en concepto de multas por infracciones de tránsito.
- Poseer licencia de conducir habilitante Sub Clase D1 o D2.
- Asegurar que el ascenso y descenso de escolares se efectúe sobre la acera, para lo cual el vehículo deberá estacionarse convenientemente y encontrarse totalmente detenido.

5.- REQUISITOS DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO

Todas las Unidades que presten el servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Disponer de las habilitaciones correspondientes exigidas por las Autoridades de Aplicación, para la prestación del servicio de transporte de personas.
- Disponer de la Verificación Técnica Vehicular específica cada seis (6) meses que acredite el buen estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad.



- Verificar que la antigüedad de las unidades afectadas al servicio, no superen los quince (15) años de antigüedad máxima los micros y diez (10) años de antigüedad máxima las combis, a partir de su matriculación, para su permanencia en el servicio.
- Contar con carrocería exclusiva para el transporte de personas, en perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento adecuado y en óptimas condiciones de higiene y limpieza interior.
- Poseer matafuego tipo ABC, con su carga actualizada y completa, con fecha de vencimiento y tarjeta de verificación visible, según el tipo de vehículo de transporte que se trate.
- Prever que las puertas no tengan dispositivos accionables por los escolares sino únicamente accionado por el conductor desde el interior que garantice un correcto ascenso y descenso de los mismos.
- Poseer botiquín de primeros auxilios a los fines de disponer de los elementos necesarios para situaciones de emergencia y en lo relación con la matrícula que se traslada.
- Tener el habitáculo libre de elementos que resulten peligrosos para la integridad física de los transportados (repuestos, herramientas, accesorios, ruedas de auxilio, paquetes, cajas, etc.).
- Contar con asientos fijados al piso y tapizados en cuerina plástica lavable o similar, acolchada convenientemente, tanto en los asientos y respaldos como la parte posterior de los mismos, evitando las salientes de cualquier tipo dentro del habitáculo con el fin de evitar heridas en caso de accidentes.
- Contar con cinturón de seguridad en todos los asientos y salidas de emergencia operables desde el interior y exterior de la Unidad.
- Contar con espejos retrovisores externos y vidrios de seguridad de conformidad con lo que establezca la reglamentación.
- Contar con iluminación interior que pueda ser encendida en forma independiente del resto del circuito de iluminación del vehículo.
- Llevar en la parte trasera carteles con indicación de las velocidades máximas que le esté permitido desarrollar y con el número de habilitación del vehículo, con las especificaciones que determine la reglamentación. Adicionalmente, los vehículos afectados al servicio deberán consignar los datos o insignias referentes al Establecimiento Educativo al que pertenezcan los escolares que se encuentran transportando.
- Poseer la oblea de seguridad autoadhesiva cuyas características y ubicación será determinada por la reglamentación, en la cual conste la fecha de finalización de la verificación técnica. En caso que la Dirección de Consejos Escolares exija unificar el color de pintura externa de las Unidades de Transporte, se deberá acceder a dicho requerimiento.

La autoridad local o parte contratante deberá fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones, y en el caso de no cumplimiento, se tomarán las medidas necesarias a los efectos de ofrecer un óptimo servicio.

6.- REQUISITOS DE LAS UNIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL

Sin perjuicio de lo solicitado en la cláusula anterior, las unidades deben estar dotadas de los siguientes elementos adicionales:

- Contar con medio de comunicación de emergencia, radiotransmisor o teléfono celular móvil.
- Tener cinturones de seguridad en todos los asientos de acuerdo a las patologías que atienda el Establecimiento Educativo y en correspondencia a las características de los niños trasladados.



- Contar con rampa para ascenso y descenso de la silla de ruedas, así como espacios libres para el traslado de los niños en las mismas.
- Poseer soportes fijados en el piso o laterales de la unidad para fijar las sillas de ruedas, muletas u otros accesorios; reuniendo las condiciones de seguridad establecidas por la presente resolución. En caso de ser necesario, también deberá contar con trabas para sujetar sillas y-o carro con adaptación destinado al transporte de distintos tipos de sillas.

El traslado de estudiantes de Escuelas Especiales deberá regirse, además, por lo enunciado en la Resolución N° 1321/02.

En todos los casos, los vehículos deberán dar estricto cumplimiento a la normativa en vigencia, tanto en los órdenes nacional y provincial, referida al servicio de transporte escolar.

7.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1.- Responsabilidades y Obligaciones de la Subsecretaría de Consejos Escolares:

- Enviar los formularios de solicitud del Servicio de Transporte Escolar, a través de los Consejos Escolares, a los destinatarios que lo necesiten.
- Ser responsable del traslado de los estudiantes desde y hasta el lugar más cercano a su domicilio, de acuerdo a la zona donde viven (chacras, montañas, lugares inhóspitos, etc.) mediante la implementación del Servicio de Transporte Escolar.
- Disponer el traslado de estudiantes, en viajes especiales, inherentes a la formación pedagógica de los mismos, capacitación o en casos excepcionales, de establecimientos que por distintos motivos deben hacer uso del transporte escolar.
- Entregar a cada uno de los estudiantes destinatarios del servicio una credencial para la utilización del mismo, una vez cumplido los requisitos establecidos en la presente normativa especificados en cada nivel.

7.2.- Responsabilidades y Obligaciones de los Coordinadores de los Consejos Escolares (mediante los encargados de transporte):

- Enviar los formularios de solicitud del Servicio de Transporte Escolar, a las Direcciones y/o Equipos Directivos de los Establecimientos Escolares para los padres de los estudiantes que lo necesiten.
- Controlar y emitir informes junto a los Municipios (en aquellas zonas donde se ha conveniado el servicio) sobre el funcionamiento y las medidas de seguridad de las unidades y todo cuanto se refiera al correcto funcionamiento del servicio, velando porque la normativa se cumpla y certificando la ejecución del programa.
- Realizar informes de evaluación y enviarlos a la Subsecretaría de Consejos Escolares.
- Trabajar coordinadamente con las Supervisiones Zonales a los fines de constatar que los estudiantes solicitantes no cuenten con vacantes por nivel y modalidad a menos de 3 (tres) kilómetros de su domicilio.

7.3.- Responsabilidades y Obligaciones de las Supervisiones Zonales:

- Organizar y propiciar los acuerdos necesarios y suficientes para fijar los recorridos escolares en cada uno de los Establecimientos Educativos y establecer acuerdos con otras Supervisiones para cumplir dicha finalidad.



- Trabajar coordinadamente con los Consejeros Escolares a los fines de constatar que los estudiantes solicitantes no cuenten con vacantes por nivel y modalidad a menos de 3 (tres) kilómetros de su domicilio.
- Mantener una comunicación fluida con los Consejos Escolares a los fines de optimizar el recurso y mejorar la ejecución del programa.
- Determinar que en situaciones conflictivas, durante el uso del transporte, es atribución del Equipo Directivo y de la Supervisión buscar las estrategias para resolver las mismas y decidir si la situación lo exigiere, la suspensión del transporte.

7.4.- Responsabilidades y Obligaciones de las Direcciones y-o Equipos Directivos de los Establecimientos Escolares:

- Entregar los formularios de solicitud del Servicio de Transporte Escolar a los padres de los estudiantes que lo necesiten, si los hubiere.
- Establecer los recorridos escolares, en coordinación con las Supervisiones, con suficiente antelación a la prestación del servicio.
- Presentar nota indicando los kilómetros, la matrícula de estudiantes a trasladar, horarios de ingreso y egreso de los estudiantes y turnos en que funciona el establecimiento hasta el (30) treinta de Noviembre de cada año y adjuntar a la misma, un plano de la zona por donde debe trasladarse la unidad, consignando en el mismo el radio del establecimiento, la ubicación del mismo, cantidad de frecuencias diarias, especificaciones del tipo de unidad de acuerdo al conocimiento del terreno y el detalle de los establecimientos más cercanos.
- Conformar diariamente la planilla de control diario del servicio.
- Determinar que en situaciones conflictivas, durante el uso del transporte, es atribución del Equipo Directivo y de la Supervisión buscar las estrategias para resolver las mismas y decidir si la situación lo exigiere, la suspensión del transporte.
- Notificar e informar a los Padres / Tutores o Encargados de los estudiantes de la autorización o no del uso del servicio de traslados, de las obligaciones, en relación a la cobertura de seguros o integridad física y propiciar la concientización sobre el comportamiento de los estudiantes en el transporte.

7.5.- Responsabilidades y Obligaciones de las Direcciones y/o equipos Directivos de Escuelas de Educación Especial:

- Presentar nota indicando los kilómetros, la matrícula de estudiantes a trasladar, horarios de ingreso y egreso de los estudiantes y turnos en que funciona el establecimiento hasta el (30) treinta de Noviembre de cada año y adjuntar a la misma, un plano de la zona por donde debe trasladarse la unidad, consignando en el mismo el radio del establecimiento, la ubicación del mismo, cantidad de frecuencias diarias, especificaciones del tipo de unidad de acuerdo al conocimiento del terreno y el detalle de los establecimientos más cercanos.
- Determinar que en situaciones conflictivas, durante el uso del transporte, es atribución del Equipo Directivo y de la Supervisión buscar las estrategias para resolver las mismas y decidir si la situación lo exigiere, la suspensión del transporte.
- Informar y exigir al preceptor acompañante el cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas en los casos contemplados en el párrafo precedente.
- Cumplimentar con las obligaciones inherentes a su función establecidas en la presente normativa.



- Conformar la lista de estudiantes que deben ser trasladados, por razones de distancia y-o que por su discapacidad no pueda desplazarse por sus propios medios. Cumplimiento de la Resolución N° 1321/2002.
- Notificar e informar a los Padres / Tutores o Encargados de los estudiantes de la autorización o no del uso del servicio de traslados, de las obligaciones, en relación a la cobertura de seguros o integridad física y propiciar la concientización sobre el comportamiento de los estudiantes en el transporte.

7.6.- Responsabilidades y Obligaciones de los Padres – Tutores o Encargados:

- Completar el formulario de solicitud del Servicio de Transporte Escolar en tiempo y forma y presentarlo a la Dirección de la Escuela, con carácter de Declaración Jurada.
- Ser responsable de la seguridad de los estudiantes desde su residencia particular hasta que suban a las Unidades para trasladarlos a los Establecimientos Educativos, al igual que al regreso, desde que desciendan de las unidades hasta sus hogares.
- Una vez autorizada la solicitud de transporte deberán firmar al inicio de cada ciclo lectivo una autorización expresa y compromiso, en el establecimiento donde concurre el estudiante, para el traslado del mismo, en el cual especificará las responsabilidades de cada uno de los actores del presente programa y sus obligaciones.
- Presentar certificado de domicilio real del estudiante, fotocopias de documento de identidad del estudiante solicitante y padre, madre o responsable conviviente y certificación negativa del Anses o constancia de percepción de asignaciones familiares por parte del empleador, si las tuviera.

7.7.- Responsabilidades y Obligaciones de los Estudiantes:

- Velar por el cuidado de las Unidades donde se trasladan.
- Mantener el buen comportamiento, y la buena convivencia durante el tiempo que permanezcan en las unidades.
- Subir o bajar cuando se detengan por completo las unidades, no sacar la cabeza, ni las extremidades por las ventanillas y puertas.

La falta de cumplimiento en los puntos anteriores y una vez notificada la familia del estudiante, el establecimiento podrá tomar las medidas reparadoras que correspondan.

7.8.- Responsabilidad y Obligaciones las Empresas Prestadoras del Servicio:

- Ser responsable de la seguridad física y la cobertura del seguro, desde que los estudiantes ascienden a las unidades de transporte hasta que descienden del mismo.
- Cumplir con los horarios que fijen los establecimientos escolares, de ingreso y egreso de los estudiantes. En caso de demora, la misma deberá ser comunicada con anticipación a las Autoridades del Establecimiento Educativo a los fines de tomar los recaudos correspondientes.
- Efectuar el cumplimiento de los artículos establecidos en la presente resolución.



8.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS

- Personas Físicas: deberán presentar DNI.
- Personas Jurídicas: deberán presentar copia de Estatuto o Contrato Social autenticado ante Escribano Público sobre la conformación de la dicha Personería.
- Sociedades Anónimas: deberán presentar composición del Órgano de Administración de la Sociedad, copia/s de acta/s de designación del directorio y distribución de los cargos, debidamente autenticada ante Escribano Público.
- Inscripción: deberá concurrir a la Inspección Gral. De Personas Jurídicas y del Registro Público de Comercio, debidamente autenticadas ante Escribano Público.
- Presentar copia autenticada de Acta del Directorio, designando un apoderado autorizado a actuar en las licitaciones.
- Presentar Libre Deuda ante la Dirección General de Rentas de la Pcia. de Río Negro, o la correspondiente Certificación de Convenio de Pago actualizada con una antigüedad no mayor de treinta (30) días.
- Presentar la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Río Negro, dependiente de la Dirección General de Suministros.
- Presentar constancia de inscripción ante la Afip.
- Apoderado: Documentación debidamente legalizada que acredite la representatividad del firmante del Pliego, titularidad o sesión de derechos de administración cuando la oferta la presente un tercero.
- Poseer certificado de Habilitación: Nacional y/o Provincial.
- Contar con Seguros: las Unidades y pasajeros deberán estar asegurados con el correspondiente “Seguro de Responsabilidad Civil”, sujeto a comprobación del Ministerio de Educación.
- Disponer de las respectivas garantías que el Pliego de la licitación solicite.
- En el caso de convenios con municipios acatar normativas vigentes en los mismos

9.- FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA

La implementación, control, supervisión y seguimiento estará a cargo de la Subsecretaría de Consejos Escolares y a través del personal que la misma designe al efecto.

Así también, esta Dependencia realizará acciones conjuntas con los Municipios de la Provincia a los fines de coordinar la tercerización del servicio, fijando expresamente las obligaciones de las partes.

9.1.- La Subsecretaría de Consejos Escolares deberá además:

- Garantizar la eficiencia, seguridad y el menor costo en la prestación del servicio de transporte escolar.
- Evaluar mediante el área de transporte las solicitudes presentadas por los establecimientos educativos, para su inclusión en el programa.
- Verificar la calidad del servicio brindado tanto en forma directa o mediante la intervención de los Municipios.
- Realizar las inspecciones necesarias en las unidades contratadas.
- Verificar los kilómetros de los diferentes recorridos.
- Solicitar la adopción de medidas pertinentes, en todos los casos que detectare o fuere informado de incumplimiento o deficiencias en los servicios.
- Efectuar la inspección o supervisión del servicio mediante los agentes que se designen perteneciente a esa Dependencia.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- Controlar y colaborar con los Municipios que tengan bajo su dependencia la responsabilidad del transporte escolar.
- Mantener una fluida comunicación y articulación con las Direcciones de Nivel, los Consejos Escolares y en el caso de existir convenios, con los municipios, a los fines de optimizar los recursos y mejorar la ejecución del programa